

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala; a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.1

Vista la cuenta de quince de mayo, por la que el secretario de acuerdos en funciones de este órgano jurisdiccional electoral turna 1. El escrito de Juicio Electoral, signado por. José Luis Ángeles Roldan, en su carácter de representante propietario del partido MORENA en Tlaxcala, al cual se anexa: copia simple de acuse de recibo de fecha "08 MAY 2023", relativo al oficio número ITEDPAyF-267/2023, y 2. El informe circunstanciado de quince de mayo, signado por Janeth Miriam Romano Torres, con el carácter de directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al cual se anexa: a) Acuse de recibo de fecha "12 MAY 2023" con "folio 1319", relativo al escrito de juicio Electoral, signado por José Luis Angeles Roldan, con el carácter de representante propietario del partido MORENA en Tlaxcala, b) Copia certificada de acuse de recibo de fecha "08 MAY 2023", relativo al oficio ITE-DPAyF-267/2023, c) Copia certificada de acuse de recibo de fecha "28 MAR 2023" con "folio: 0632", relativo al oficio INE/UTF/DA/4018/2023 y anexos, y d) Constancia de fijación de doce de mayo de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 7, 10, 12, párrafo primero, 38, 39, 43, 44 y 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup> y 3, 4, fracción I, 16, fracción VII, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, SE ACUERDA:

Recepción de constancias. Téngase por recibida la documentación de la cuenta descrita, radicándose el expediente bajo la clave TET-JE-031/2023, en la Primera Ponencia para la substanciación correspondiente, desprendiéndose de la cuenta de referencia, la presentación de dos escritos idénticos de demanda, uno presentado ante la responsable y otro en la oficialía de partes de este Tribunal, respecto al primer escrito, ya fue remitido el informe circunstanciado de quien se considera como autoridad responsable así como la cédula de publicitación respectiva.

Por tanto, en relación al segundo escrito presentado ante este Tribunal, no es de requerirse informe circunstanciado alguno a la responsable ni la exhibición



1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.

de la cedula de publicitación de dicho juicio, derivado de que ya consta dentro

Ahora bien, analizado el escrito inicial de demanda y la información que obra en el expediente en que se actúa, se considera pertinente reservar la admisión del presente medio de impugnación. Ello, hasta en tanto se determine si el referido escrito cumple con los requisitos de procedibilidad y presupuestos procesales necesarios para poder, cuando menos ordenar se continúe con la substanciación correspondiente. Por lo que, una vez hecho lo anterior, a la brevedad posible, se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda

**Domicilios.** Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones del **actor** (José Luis Ángeles Roldan, en su carácter de representante propietario del partido MORENA en Tlaxcala) en avenida Juárez, número 75, San Esteban Tizatlan, Tlaxcala, código postal 90100 y de la **autoridad responsable** (Janeth Miriam Romano Torres en su carácter de directora de prerrogativas, administración, y fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones) su domicilio oficial y el correo electrónico <u>secretaria@itetlax.org.mx</u>; y como autorizados para imponerse de los autos las personas que citan en el escrito de demanda y en el informe circunstanciado, respectivamente.

Requerimiento dirigido al actor. Se requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señale algún método alterno para recibir notificaciones, esto con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Medios, como puede ser correo electrónico, esto con la finalidad de agilizar el proceso de notificación de los acuerdos que se generen dentro del presente expediente.

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19,



fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo

https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf.

**Notifíquese** el presente acuerdo al **actor** en el domicilio señalado para tal efecto; y a la **autoridad responsable** mediante **oficio** en su **domicilio oficial,** y a todo interesado en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral; debiéndose redactar las constancias de notificación. **Cúmplase.** 

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de Ley Lino **Noe Montiel Sosa**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <a href="http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul">http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul</a> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

